

CONVENIO DE PAGO POR LIBRANZA COMBARRANQUILLA

Los suscritos, **Ernesto Rafael Herrera Diazgranados**, identificado como aparece al pie de su firma, mayor de edad, actuando en su condición de representante legal de la Caja de Compensación Familiar de Barranquilla COMBARRANQUILLA, entidad sin ánimo de lucro domiciliada en Barranquilla, en adelante simplemente COMBARRANQUILLA y _____, igualmente mayor e identificado(a) como aparece al pie de su firma, actuando en nombre y representación de _____, sociedad (cooperativa) con domicilio principal en _____, en adelante LA EMPRESA, convienen suscribir este acuerdo mediante el cual esta última se obliga a cancelar los valores descontados de los pagos realizados a sus trabajadores, para abonar al pago de todos y cada uno de los créditos que COMBARRANQUILLA conceda a cualquiera de sus afiliados, en su calidad de empleados de LA EMPRESA, utilizando para ello el sistema de libranzas, conforme con lo pactado en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMBARRANQUILLA se compromete a estudiar los créditos solicitados por parte de los empleados de LA EMPRESA, dentro de las líneas de crédito que esta ofrece para sus afiliados. Una vez concedido el crédito, el trabajador, su(s) codeudor(es) y LA EMPRESA suscribirán la respectiva libranza, de acuerdo con lo establecido en la ley 1527 de 2012, Decreto 1348 de 2016, Ley 1902 de 2018 y demás normatividad reglamentaria sobre el tema. COMBARRANQUILLA contará con un plazo de 5 días hábiles para el estudio de cada crédito y en caso de ser aprobado deberá emitir la respectiva libranza. La libranza y la carta remisoría deberán entonces ser enviada en forma previa a LA EMPRESA para que sea aprobada, negada y/o autorizada, de acuerdo con el consentimiento expresado a su vez por el trabajador quien se obliga a cancelarla en las condiciones que la misma libranza exprese. LA EMPRESA al momento de firmar la libranza debe retener la carta remisoría y la libranza marcada como copia empresa con el fin de controlar los descuentos a realizar por nóminas. Una vez firmada la libranza, LA EMPRESA se obliga en los términos del artículo 6 de la ley 1527 de 2012, a descontar de los pagos que hace a los respectivos trabajadores que han recibido créditos de parte de COMBARRANQUILLA, el valor de la cuota mensual que ha sido indicada en cada una de las respectivas libranzas firmadas por COMBARRANQUILLA, LA EMPRESA y el trabajador de que se trate, y en la carta remisoría con la que se entrega copia de la libranza a la EMPRESA. Los descuentos se harán según la forma de pago que maneje LA EMPRESA con sus trabajadores y los pagos se realizarán en forma mensual a COMBARRANQUILLA, como se conviene en este documento. LA EMPRESA se obliga a pagar directamente en cualquiera de las sedes de COMBARRANQUILLA, o a depositarlo mediante consignación o realizar transferencia electrónica, a órdenes de COMBARRANQUILLA, a través de las diferentes cuentas que maneje COMBARRANQUILLA para este convenio. LA EMPRESA se obliga a realizar el respectivo pago a COMBARRANQUILLA, a más tardar el décimo día de cada mes calendario inmediatamente siguiente a aquel en el cual se realice el (los) respectivo(s) descuento(s) al respectivo trabajador. Si por algún motivo LA EMPRESA dejará de descontar el valor total de una cuota mensual al trabajador, deberá realizar el ajuste correspondiente y enviar los dineros dentro de los cinco días siguientes de la respectiva notificación hecha por COMBARRANQUILLA sobre la omisión del pago. El valor mensual a pagar por los diferentes créditos concedidos a los trabajadores de LA EMPRESA será detallado en el extracto Cartera Descuento por Libranzas

donde se especifica el pago de cada uno de los trabajadores y se informa la cantidad mínima a pagar y la fecha límite del pago. De igual forma, LA EMPRESA estará obligada a descontar al deudor solidario que así previamente y por escrito lo haya aceptado y autorizado, también vinculado a ella como trabajador, el pago total del saldo de cualquier obligación cuyo pago se haya convenido por este mecanismo, cuando los respectivos contratos de trabajo de uno de sus empleados o vinculación de un cooperado con LA EMPRESA, o la vinculación de LA EMPRESA a COMBARRANQUILLA terminen, existiendo saldos pendientes a favor de COMBARRANQUILLA por un crédito concedido a un trabajador (cooperado) de o vinculado a LA EMPRESA. Es decir, si el contrato de trabajo con un trabajador o la vinculación de un cooperado, que sea deudor de COMBARRANQUILLA, terminare por cualquier causa, LA EMPRESA estará obligada a descontar el valor total del saldo que esté pendiente por pagarse de cualquier crédito a COMBARRANQUILLA, de los salarios, auxilio de transporte, vacaciones, indemnizaciones, bonificaciones o beneficios extralegales, auxilios, horas extras y recargos que le correspondan, así como de los demás pagos que deba recibir el trabajador, conforme con la autorización que este hubiere conferido al obtener el respectivo crédito. Si una vez descontados de los valores de los salarios, auxilio de transporte, vacaciones, indemnizaciones, bonificaciones o beneficios extralegales, auxilios, horas extras y recargos que le correspondan, así como los demás pagos que deba recibir el trabajador, los mismos no fueran suficientes para cancelar el cien por ciento del saldo del crédito otorgado por Libranza, el saldo pendiente debe ser descontado por LA EMPRESA en las mismas cuotas a los deudores solidarios, previa notificación que hará COMBARRANQUILLA a la EMPRESA, para ser enviados a COMBARRANQUILLA según lo especificado en el presente documento. Así mismo, si LA EMPRESA decidiera cambiar de caja de compensación familiar, estará obligada a gestionar la compra de cartera con la nueva caja de compensación familiar a la cual se vayan a afiliar con el fin de pagar la totalidad de cada uno de los créditos que tenga vigente cualquier trabajador (cooperado) de aquella con COMBARRANQUILLA y que se encuentre amparado con una libranza. Para tal efecto, LA EMPRESA se obliga, con la firma de este documento a gestionar la compra de cartera necesaria, para pagar a COMBARRANQUILLA los mencionados saldos de los créditos indicados en esta cláusula y, en consecuencia, al solicitar o informar sobre su intención de cambiar de caja de compensación familiar, COMBARRANQUILLA estará obligada a informarle por escrito sobre todos y cada uno de dichos saldos pendientes de pago, a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación sobre el cambio. Esa relación de créditos, junto con este documento, servirán de título ejecutivo para que COMBARRANQUILLA realice el cobro judicial correspondiente por la vía ejecutiva. LA EMPRESA acepta que la única manera de evitar realizar dichos pagos, o por lo menos en forma completa, es demostrando haber realizado los pagos de cuotas que COMBARRANQUILLA le pretenda cobrar, presentando para el efecto las constancias de los pagos, depósitos o transferencias del caso.

SEGUNDA: La libranza, junto con el presente contrato, prestarán mérito ejecutivo para iniciar cualquier cobro judicial a LA EMPRESA por la vía ejecutiva, en el evento en que esta no realice las respectivas deducciones de los pagos que tiene que hacerle a cada uno de sus trabajadores, o cuando habiéndolos realizado no realice los pagos que se obliga a realizar mensualmente, según lo establecido en el parágrafo 1 y 2 del artículo 6 de la ley 1527 de 2012. LA EMPRESA autoriza y acepta, con la firma del presente contrato, que la deuda relativa a cada uno de sus trabajadores (cooperados) es por la cantidad que COMBARRANQUILLA exprese en el cobro judicial o extrajudicial que le realice. La única manera con que LA EMPRESA podrá demostrar lo contrario, será presentando constancia de los pagos de las mensualidades cobradas por COMBARRANQUILLA que ya hayan sido canceladas, según lo pactado.

TERCERO: El hecho de que LA EMPRESA se obligue a cancelar lo descontado según lo convenido en cada libranza, tal como queda explicado, no exonera a los codeudores de sus respectivas obligaciones de pago, en el evento en que LA EMPRESA no cumpla o no pueda cumplir con las obligaciones que adquiere al suscribir cada una de las libranzas y el presente convenio de pago.

CUARTO: En consecuencia, LA EMPRESA será intermediaria entre sus trabajadores (cooperados) y COMBARRANQUILLA y le corresponderá descontar y hacer el pago de los valores especificados en las respectivas libranzas. LA EMPRESA será responsable por el otorgamiento de las certificaciones de ingresos que expida en relación con sus trabajadores (cooperados), las cuales servirán a COMBARRANQUILLA para determinar el nivel de endeudamiento que aquel tenga.

QUINTO: Debido a que las obligaciones deberán pagarse en la ciudad de Barranquilla, el incumplimiento de uno cualquiera de los pagos que se obliga a cancelar LA EMPRESA podrá perseguirse judicialmente en la ciudad de Barranquilla.

SEXTO: Con la firma de este convenio, LA EMPRESA renuncia a la necesidad de ser constituida en mora, de ser necesario, puesto que acepta que las obligaciones que se generen con ocasión de la ejecución de este convenio deben cancelarse a COMBARRANQUILLA, a más tardar dentro de los diez primeros días de cada mes calendario siguiente al otorgamiento de cada crédito, tal como se indica arriba y en las respectivas libranzas.

SÉPTIMO: El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes razones: **1.** Por mutuo acuerdo entre las partes en cualquier tiempo. **2.** Incumplimiento de la EMPRESA respecto su obligación de descontar y pagar a COMBARRANQUILLA, las sumas correspondientes a las cuotas mensuales contenidas en cada una de las respectivas libranzas, en los términos establecidos en el presente convenio. **3.** Incumplimiento de las partes respecto el resto de las obligaciones plasmadas en el presente convenio, y en la ley. **4.** Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, previa comunicación por escrito a la otra parte con antelación no menor a tres (3) meses.

OCTAVO: Las partes en virtud de la suscripción del presente contrato se comprometen a: 1) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la presente relación jurídica. 2) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial. 3) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el objeto del presente convenio. **PARÁGRAFO:** El desconocimiento de los compromisos descritos anteriormente, puede conllevar a terminación así como demandas civiles y penales según lo señalan las leyes colombianas. (Artículo 308, Ley 599 de 2000; Ley 256 de 1996; Decisión 486 de la CAN, Tit. XVI).

NOVENO: Con la firma de este convenio, el representante legal de LA EMPRESA confiere poder especial, específico y suficiente a las personas que se relacionan a continuación, para suscribir en nombre y representación de LA EMPRESA cualquier solicitud de crédito y las libranzas mediante las cuales se confiera un crédito a un empleado de LA EMPRESA y esta se obligue a realizar el recaudo a favor de COMBARRANQUILLA por medio del descuento de las cuotas, según lo pactado en cada una de las libranzas. LA EMPRESA se obliga igualmente a informar a COMBARRANQUILLA sobre la desvinculación de cualquiera de los apoderados, a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la ocurrencia de su retiro de LA EMPRESA por cualquier razón:

	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1.	_____	_____
2.	_____	_____

DECIMO: El presente documento presta mérito ejecutivo entre las partes firmantes y podrá ser utilizado como título ejecutivo para exigir los pagos del caso a LA EMPRESA.

En constancia de todo lo anterior, suscriben este convenio quienes intervienen en el acto, en Barranquilla, a los ___ días del mes de _____ de 2.0___, en dos ejemplares de igual tenor y valor.

ERNESTO HERRERA DIAZGRANADOS
 C.C. No. 8.667.750 de B/quilla
 Representante Legal

Nombre: _____
 C.C. No. _____ de _____
 Representante Legal o Apoderado